

(Agosto 21 de 2018)***Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de
Modificación, Reforzamiento Estructural y Ampliación***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 060 de la Curaduría Urbana Dos con fecha Octubre 24 de 2017, la solicitud de licencia de construcción obra nueva del proyecto ubicado en la Manzana E, Lote 9, Conjunto Cerrado Reservas de Cantabria ubicado Calle 115 No. 9-85 en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que JORGE ERNESTO SUACHE CARRILLO con C.C. 93.411.321, radicó bajo el No. 73001-1-18-0184 del 09 de Abril de 2018, solicitud de Licencia de construcción en las modalidades de Modificación en primer piso y en la cubierta del segundo piso, en un área de 38.82 m² y Ampliación del altillo, en un área de 18.55m², incluido el reforzamiento estructural de la edificación, en un área de 96.26 m², para vivienda unifamiliar de interés social, a realizar en el predio ubicado en la Manzana E, Lote 9, Conjunto Cerrado Reservas de Cantabria ubicado Calle 115 No. 9-85 en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 60.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-184592 y ficha catastral 01-10-0442-0111-801.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 03 de Mayo de 2018.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-07-0080 del 27 de Marzo de 2007, aprobó a la Sociedad CONSTRUCTORA VIZKAYA TOLIMA LTDA, la construcción de ciento dieciséis (116) viviendas unifamiliares de interés social en un piso, ubicadas en la Calle 113 con Carrera 19 del Conjunto Reservas de Cantabria en el barrio El Salado de la ciudad de Ibagué, del cual hace parte el inmueble objeto del presente trámite.

Que posteriormente, el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-07-0267 del 18 de Septiembre de 2007, aprobó a la Sociedad CONSTRUCTORA VIZKAYA TOLIMA LTDA, la modificación de 28 viviendas en primer piso en un área de 3.48 m² cada una y la ampliación de las mismas en segundo piso en un área unitaria de 49.16 m², para un área total de construcción de 1.473.92 m², todas viviendas unifamiliares, de interés social nivel 2, con cubierta en teja, ubicadas en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 115 No.9-85 Urbanización Reservas de Cantabria en el barrio El Salado de la ciudad de Ibagué, y correspondientes a los lotes 12 al 21 de la Manzana C, los lotes 1 al 5 de la manzana D y los lotes del 1 al 13 de la manzana E, de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto HECTOR DIAZ MOLANO Matrícula 08469, del cual hace parte el inmueble objeto del presente trámite.

Que el Artículo 33 de la Ley 1796 de 2016, define la vivienda de interés social como la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes, y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0351

(Agosto 21 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Modificación, Reforzamiento Estructural y Ampliación

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente JEIMMY ROCIO ARCINIEGAS PEREZ, por medio de escrito radicado bajo el No. 1429 del 21 de Mayo de 2018, en el cual manifiesta lo siguiente:

"De manera atenta y por tercera vez me permito manifestar mi total inconformidad y desagrado en lo relacionado al trámite de esta licencia, ya que como lo manifesté en pasadas ocasiones en donde anexe hasta las fotos de una pared que impide la luminosidad y ventilación natural de mi casa que posee el señor Jorge E. Suache y no ha querido retirar.

De igual manera, me permito manifestar que este señor, ya realizo toda la obra civil, donde tumbo muros, y construyo hasta un tercer piso, sin licencia previa, ya que la licencia que estaba tramitando ante esta curaduría fue negada.

Por tal motivo, nuevamente manifiesto mi total inconformidad con el trámite de esta licencia, máxime cuando ninguna entidad a (sic) verificado que el señor construyó y modificó este predio sin ninguna licencia expedida por ustedes y sin que ningún estamento haya estado pendiente.

Nuevamente, reitero que esta pared o muro está ubicada en la parte trasera de la casa, es decir es una pared colindante la que esta levantada obstruyendo la luminosidad que entra naturalmente a mi casa y que además está prohibida también dentro del reglamento de propiedad horizontal del conjunto.

Que mediante oficio No. 1801028 de 06 de Junio de 2018, se dio respuesta al anterior escrito, informándole a la señora ARCINIEGAS PEREZ, lo siguiente:

En atención a su comunicación, radicada conforme a la referencia, atentamente se da respuesta a la misma informando, que en virtud de los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del decreto 1077 de 2015 el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción – en sus distintas modalidades-, subdivisión de predios y otras actuaciones, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, efecto para el cual ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento documental y planimétrico de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias.

*Por tal razón, el Curador Urbano es un **OPERADOR DE NORMA** que actúa con sujeción de las normas urbanísticas, que establecen una serie de requisitos y parámetros que deben ser cumplidos por los solicitantes o titulares de los trámites. Adicionalmente, el curador opera bajo el principio de legalidad y buena fe, para lo cual, previa expedición de cualquier acto administrativo debe realizar el estudio documental ajustado al cumplimiento de los requisitos y parámetros exigidos por ley.*

En concordancia con lo anterior, se manifiesta que las Curadurías Urbanas no ejercen ningún tipo de control, vigilancia y/o visitas de inspección, a fin de verificar, calificar y/o cuantificar eventuales o presuntos daños o perjuicios, con ocasión a la ejecución de determinada obra que cuente o no con licencia, ni realizan seguimientos a la ejecución de la obra con el fin de constatar que la misma se esté o se haya llevado a cabo de conformidad a lo aprobado en la licencia, pues para tales fines, existen autoridades de policía –inspecciones de policía- quienes deberán absolver dentro del marco de sus funciones, respetando el debido proceso, las inquietudes o quejas que se presenten a su consideración por parte de los vecinos presuntamente afectados, sin perjuicio de las acciones a tomar por parte del órgano que ejerza la administración de la copropiedad en concordancia con lo establecido en el respectivo reglamento de propiedad horizontal vigente, razón por la cual, este despacho nuevamente procederá a remitir su comunicación a la Policía Metropolitana de Ibagué organismo competente para los fines pertinentes.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0351

(Agosto 21 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de *Modificación, Reforzamiento Estructural y Ampliación*

No obstante, se informa que en la planimetría allegada con la solicitud no se denota o evidencia que el muro aludido sea objeto de licencia e igualmente se manifiesta que los planos allegados cuenta con sello y vistos bueno por parte de la Administración de la copropiedad del Conjunto, adicionalmente, que los procesos de construcción son de exclusiva responsabilidad del constructor responsable y/o del titular(es) de la licencia; esto quiere decir, que serán ellos, los llamados a cumplir con todas y cada una de las medidas que permitan ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público, cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes y demás obligaciones inherentes a la construcción.

Por último y en razón de lo expuesto anteriormente, los documentos que hacen parte integral de la solicitud de licencia podrán ser observados en las instalaciones de esta Curaduría en compañía de los profesionales que laboran en esta entidad, quienes absolverán las dudas e inquietudes dentro del marco de sus funciones y competencias.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, el cual consagra que las objeciones y observaciones realizadas al proyecto se resolverán en el acto que decida la solicitud, por lo tanto La Curaduría Urbana Uno, resuelve NO acoger las observaciones y/o objeciones presentadas por la Sra. ARCINIEGAS PEREZ en calidad de vecina colindante del predio objeto del trámite de expedición de licencia, por la razones expuesta en el oficio No. 1801028 de 06 de Junio de 2018, por medio del cual se dio respuesta a todas y cada una de las inquietudes, observaciones y objeciones presentadas.

Que igualmente mediante oficio No. 1801029 del 06 de Junio de 2018, se dio traslado del oficio presentado por JEIMMY ROCIO ARCINIEGAS PEREZ, a la POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No.1800228, entregada el 18 de Junio de 2018, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 29 de Junio de 2018, dentro de las cuales anexa planos arquitectónicos, con el Vo. Bo. de la Administradora del Conjunto Cerrado Reservas de Cantabria, y escrito suscrito por la Administración del Conjunto Cerrado Reservas de Cantabria, el cual certifica que se conoce el proyecto consistente en la modificación, ampliación y reforzamiento estructural.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que el Ingeniero Civil OSCAR ALFREDO PIMIENTO GUZMAN con Matricula Profesional No. 25202-10090, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Y en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del diseño.

Que el Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matricula Profesional No. 70202084765, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0351

(Agosto 21 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Modificación, Reforzamiento Estructural y Ampliación

Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. 73001-1-07-0036 del 05 de Febrero de 2007 "Por medio de la cual se concede una licencia de urbanismo", y la resolución No. 73001-1-07-0260 del 11 de Septiembre de 2007 "Por medio de la cual se da aprobación a planos para la propiedad horizontal" expedidas por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que la Directora del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda mediante oficio 1033-2018-76078 del 16 de Agosto de 2018, certifica que SUACHE CARRILLO JORGE ERNESTO identificado con C.C. 93.411.321, presentó ante ese despacho CERTIFICADO DE ESTRATIFICACION N° 1011-73736 de 10 de Agosto de 2018, expedido por PLANEACION MUNICIPAL,(...) en el cual se determina que el inmueble identificado con ficha catastral 01-10-0442-0111-000, está en un sector estrato Dos (2) Bajo, por lo cual *"al peticionario no se le liquidará el valor del impuesto de delineación urbana, como quiera no fue determinado por el Concejo Municipal de Ibagué la base gravable del impuesto de delineación urbana para el estrato 1 y 2, elemento tributario requerido para calcular la tarifa y el valor a pagar"*.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a **JORGE ERNESTO SUACHE CARRILLO** con C.C. 93.411.321, **Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación** en primer piso y en la cubierta del segundo piso, en un área de 38.82 m², **Ampliación** del altillo, en un área de 18.55 m², para vivienda unifamiliar de interés social con cubierta en teja, incluido el **Reforzamiento Estructural** de la edificación, en un área de 96.26 m², con un área total construida de 114.81 m². El proyecto está ubicado en la Manzana E, Lote 9, Conjunto Cerrado Reservas de Cantabria ubicado Calle 115 No. 9-85 en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 60.00 m²; **matrícula inmobiliaria No. 350-184592 y ficha catastral 01-10-0442-0111-801**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado inicialmente por el Arquitecto HECTOR DIAZ MOLANO con Matrícula Profesional No. 08469, modificado por el Arquitecto JAVIER VAQUIRO con Matrícula Profesional No. 25700-38840, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil OSCAR PIMIENTO GUZMAN con Matrícula Profesional No. 25202-10090 y estudio de suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202084765, **con las anotaciones efectuadas en rojo por el curador urbano, en cuanto indicar en la planta arquitectónica de la ampliación y modificación, en el cuadro de áreas -2 pisos y altillo- y en los rótulos de los planos arquitectónicos y estructurales, que el tercer piso hace referencia al "altillo", de acuerdo a la definición dada en la Propiedad Horizontal del Conjunto Cerrado Reservas de Cantabria.**

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

(Agosto 21 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Modificación, Reforzamiento Estructural y Ampliación

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- Que según lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 1796 de 2016, el valor de venta de las viviendas de interés social, no podrá sobrepasar los ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 5.- Con la presente Licencia de Construcción, el Curador verifica el cumplimiento de los aspectos técnicos y legales del proyecto arquitectónico, estructural, Estudios de Suelos y Visto Bueno de Planos de Propiedad Horizontal. El cumplimiento de los aspectos diferentes a los allí consignados y específicamente lo pertinente a la Propiedad Horizontal será responsabilidad de la copropiedad.

Parágrafo 6.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 3.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 4.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto JAVIER VAQUIRO con Matrícula Profesional No. 25700-38840, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de Diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de Marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- g) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- h) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- i) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0351

(Agosto 21 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Modificación, Reforzamiento Estructural y Ampliación

- j) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- k) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- l) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- m) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- n) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra
- o) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- p) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- q) Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 del 13 de Julio de 2016, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que la ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.

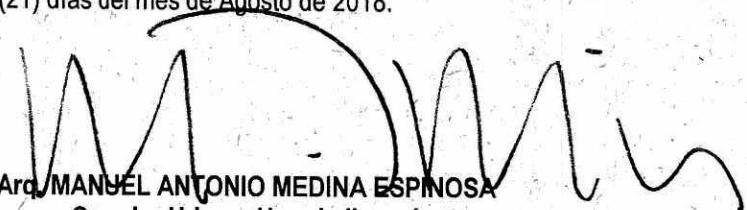
Artículo 6.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 7.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 8.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de Agosto de 2018.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0351

(Agosto 21 de 2018)

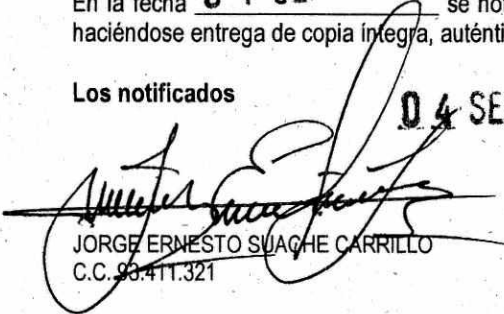
Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Modificación, Reforzamiento Estructural y Ampliación

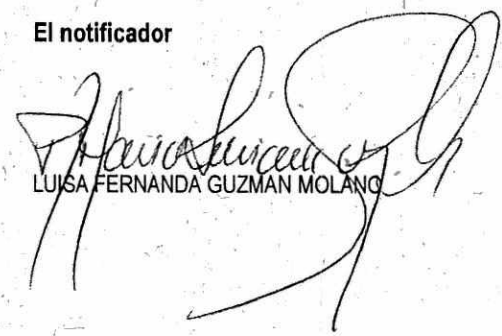
En la fecha **04 SEP 2018** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

04 SEP 2018

El notificador


JORGE ERNESTO SUAGHE CARRILLO
C.C. 90.411.321


LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

JEIMMY ROCIO ARCINIEGAS PEREZ
Colindante.

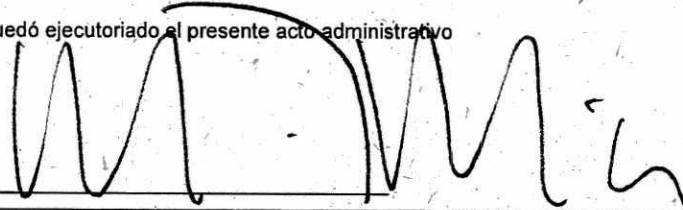
EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

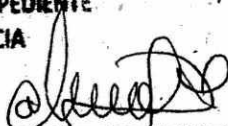
Que el día **25 SEP 2018**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **26 SEP 2018**

FIRMA:



	Arq. Manuel Medina Espinosa Curador Urbano No. 1
EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A <u>Jeimmy Rocio Arciniegas P.</u> EL DÍA <u>11-09-18</u>	
CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUIA No. <u>RA003014601CO</u>	
ANEXOS AL EXPEDIENTE	
EN CONSTANCIA	
FIRMA 	
CARGO <u>Notificadora</u>	